



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía

EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2020-00015-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUIS FERMIN GAITAN

INFORME DE SECRETARÍA.- miércoles Ocho (08) de Julio de 2020.- Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.
Inírida, Viernes Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito que subsana la demanda presentada, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **LUIS FERMIN GAITAN C.C. 18.250.403**, paguen a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la siguiente suma de dinero:

1. **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare No.077036100001478 Obligación N° 725077030031161 con fecha de creación del 19 de Septiembre de 2018; anexo en la demanda.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$441.757)** por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el día **13 de Noviembre de 2018** hasta el **13 de Marzo de 2019**.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el **14 de Marzo de 2019**, hasta el pago total de la liquidación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifiquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.



Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dra. **ESTEFANIA OROZCO ORREGO** para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la petición especial para el reconocimiento de personería jurídica, por ser procedente, se reconoce la misma a los apoderados sustitutos **SEIDY KATHERINE FIGUEROA ORTIZ** identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.082.128.907 con tarjeta profesional N° 268.583 del C.S de la J., a **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ** identificado con cedula de Ciudadanía N° 53.119.038 con tarjeta profesional N° 249.545 del C.S de la J; a **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORNO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.587.428 con tarjeta Profesional N° 257.784 del C.S de la J; **FAYDI NERIETH REYES ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.097.332.699 con tarjeta profesional N° 298.853 C.S de la J; **DEISY KATHERINE GUERRERO GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.268479 con tarjeta profesional N° 231.553 del C.S de la J.

De igual forma, frente a la solicitud de autorización al director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio o quien haga sus veces, se autoriza, para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo aquí adelantado.

Por otra parte, frente a la petición de embargo y retención de los productos financieros (CDT, Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes) que posea el demandado **LUIS FERMIN GAITAN C.C. 18.250.403** en las diferentes entidades financieras, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Av. Villas Bancó Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, BANCAMIA y BBVA. Por ser procedente se accederá a la medida. Límitese la misma a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.883.514).

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

República de Colombia
LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida, 13 de Julio de 2020

El anterior auto se notificó por Estado No. 21

Maria Alejandra Robledo Mayorga
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.